



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
PROMISCO MUNICIPAL REMOLINO –  
MAGDALENA

[jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 3176251551

Remolino, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
Radicación : 47-605-40-89-001-2024-00011  
Demandante : JORGE ELIECER FERRER GONZALEZ  
Demandados : FREDY BOJANINI MORRON y JUAN  
MIGUEL DE LA HOZ

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, presentada, por el señor JORGE ELIECER FERRER GONZALEZ en contra de los señores FREDY BOJANINI MORRON y JUAN MIGUEL DE LA HOZ.

Agotado el examen preliminar y observados los documentos que acompañan la demanda, en los términos del exigidos en los artículos 84 y s.s. del C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022, se considera que la misma debe ser inadmitida, toda vez que el extremo demandante no acreditó haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo ordenado el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* (cursiva y negrita colocadas adrede por el despacho)

Por esta razón se inadmitirá la demanda y se le concederá al demandante, el término de cinco (5) días para subsanarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado en este proveído.

**SEGUNDO:** Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**  
**JUEZ**

Em/

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f854ea124ebded273d3736e65eba7ea56d0da7af0d40ba2ab7e3bf522a88e5**

Documento generado en 20/03/2024 04:01:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**